



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

REG-CJU-DSU-057

Expediente: INVEADF/OV/A/447/2015

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad, número trescientos cincuenta y tres (353), Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- El veintisiete de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/447/2015, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- El quince de mayo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de veinte de mayo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del anuncio materia del presente procedimiento, y se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del diez de junio de dos mil quince, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, la comparecencia de la C. [REDACTED] Sánchez, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del anuncio materia del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.

3.- Mediante oficio INVEADF/CJ/DS/5834/2015, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información respecto del anuncio autosoportado objeto del presente procedimiento,



recibido en dicha Dependencia el veintiuno de mayo de dos mil quince, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.-----

4.- El doce de junio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/3394/2015, del veintiséis de mayo del mismo año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento.-----

5.- El veintidós de julio de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/14479/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó que en atención al juicio de amparo 94/2015-IV, tramitado ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se emitió proveído de ocho de julio de dos mil quince, mediante el cual fue concedida la suspensión definitiva, recayéndole acuerdo del tres de agosto de dos mil quince, en el que se tuvo por agregado al expediente el oficio de mérito para los efectos a que hubiera lugar, asimismo respecto de la suspensión concedida, se determinó que una vez que la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, informara que había quedado firme dicha resolución o que existiera un mandato judicial diverso se procedería a acordar lo que en derecho correspondiera. -----

6.- Mediante oficio INVEADF/CJ/524/2015, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información respecto del anuncio autosoportado objeto del presente procedimiento, recibido en dicha Dependencia el veinticuatro de julio de dos mil quince, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.-----

7.- Mediante oficio INVEADF/CJ/628/2015, se solicitó nuevamente al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información respecto del anuncio objeto del presente procedimiento, recibido en dicha Dependencia el treinta de julio de dos mil quince, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.-----

8.- El treinta de julio de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/14843/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó que en atención al juicio de amparo 94/2015-IV, tramitado ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se emitió proveído del veinticuatro de julio de dos mil quince, mediante el cual fue negada la suspensión definitiva, recayéndole acuerdo del cuatro de agosto de dos mil quince, en el que se tuvo por agregado al expediente el oficio de mérito para los efectos a que hubiera lugar. -----

2/10



9.- El dos de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1363/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual, el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, remitió diversa información relacionada con el anuncio objeto del presente procedimiento.

10.- El diecisiete de septiembre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la C. [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación al anuncio objeto del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo del veintidós de septiembre de dos mil quince, por el cual se tuvo por agregado a las autos del presente procedimiento para los efectos a que hubiera lugar.

11.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la entonces Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15

3/10



y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

-----  
**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que la C. [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "[REDACTED]" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del anuncio materia del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

4/10

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Se requirió al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: [REDACTED]

5/10

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autoportado, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: -----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje -----

IV.- Anuncio autoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

Se requirió al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: [REDACTED]



Se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación; mismas que se valoran en términos de artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

*"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----*

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación del Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

6/10

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, no se advierte documental alguna con la cual se acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento, por lo que esta autoridad determina procedente entrar al estudio de las constancias que obran agregadas en autos, de las que se advierte copia cotejada con original del Acuerdo de fecha seis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: "...OCHO.- Expídase a la empresa [REDACTED], el inventario con los sitios que forman parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, debidamente actualizados y con las precisiones referidas en los Considerandos del presente Acuerdo, mismos que conforman un total de 161 registros.-----

| No | CALLE                                              | No. | COLONIA         | DELEGACIÓN |
|----|----------------------------------------------------|-----|-----------------|------------|
| 66 | Viaducto Miguel Alemán o Viaducto Río de la Piedad | 353 | Viaducto Piedad | Iztacalco  |



...”(sic); así como copia cotejada con original del oficio AEP/4730/2013, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: “...Considerando todo lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que el Reordenamiento de anuncios en el Distrito Federal aún no concluye, y con la finalidad de evitar causar daños y perjuicios materiales a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en el artículo 198-A, fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el artículo 10, fracción IV del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se autoriza a la empresa de referencia la reubicación e instalación del anuncio ubicado en Patriotismo, No. 660, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en el domicilio ubicado en Viaducto Miguel Alemán, No. 353, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, C.P.08200... ” (sic); y el oficio SEDUVI/DGAJ/2688/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: “...Me refiero a su escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, el treinta de mismo mes y año, por el cual informa la existencia de confusión en el domicilio del sitio previamente autorizado mediante oficio AEP/4730/2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, toda vez que los documentos oficiales de dicho sitio señalan un domicilio y la placa de nomenclatura instalada en la esquina del mismo otro, solicitando se realice la corrección del mismo, para quedar de la siguiente manera:-----

| Nº | DOMICILIO ERRONEO                                                                 | DOMICILIO CORRECTO                                                                                            |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Viaducto Miguel Alemán número 353, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco. | Viaducto Miguel Alemán o Viaducto Río de la Piedad número 353, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco. |

...Con fundamento en el artículo 11 fracción III, IV y VI del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior y toda vez que derivado de la página ciudadmx.gob.mx se desprende el domicilio correcto y completo del sitio de interés, resulta procedente realizar la aclaración del domicilio listado anteriormente, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como evitar causar daños y perjuicios materiales a la empresa [REDACTED] (sic); documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, al tratarse de documentales públicas emitidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto es ineludible que el anuncio que nos ocupa está registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, teniendo en cuenta la importancia que significa alcanzar armonía en la convivencia del paisaje y la imagen urbana y la regularización de los anuncios de publicidad exterior, así como de instrumentar los trabajos que garanticen que los retiros,



reordenamientos y/o reubicaciones se lleven a cabo de manera simultánea al retiro, reordenamiento y/o reubicación voluntario o por el Distrito Federal de todos los anuncios presentes en la vialidad de que se trata; por tanto, tal y como se advierte del Acuerdo de fecha dos de abril de dos mil doce, antes citado, el anuncio materia del presente procedimiento, sería considerado para ser reubicado.-----

Por lo que esta autoridad atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de anuncios, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de anuncios, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo. -----

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento del punto dos (2) señalado en la orden de visita de verificación, toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por ende aún no cuenta con el permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente.-----

8/10

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----





**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, de veintinueve de abril de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

9/10

**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la



Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del anuncio materia del presente procedimiento, por conducto de s [REDACTED] a legal la C [REDACTED] y/o a las CC. [REDACTED]

[REDACTED], autorizadas en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7: en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED], en esta Ciudad, señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio visitado, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

10/10

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/447/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**NOVENO.- CÚMPLASE**-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste,-----

SSGM/JLN

